

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bolivar - Cauca, 29 de febrero de 2024. En la fecha se pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual; informando que ha sido contestada la demanda por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. y se hace necesario correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado. Dígnese proveer.

El secretario,



JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 19-100-31-89-001
BOLÍVAR-CAUCA**

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. Radicado: 190013189001-
2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.022

Bolivar, Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la parte demandada Doctor EDGAR ZARABANDA COLLAZOS email: notificaciones@zarabandabeltran.com, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80101169 y TP 180590 del CSJ en su calidad de representante legal de la firma ZARABANDA BELTRAN Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT901052132-5, quien actúa en el presente proceso como representante judicial de la parte demandada KATTY LISSET MEJIA GUZMAN, obrando como representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., ha propuesto excepciones de mérito al contestar la demanda, se debe correr traslado a la parte demandante conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, ha realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR (CAUCA),

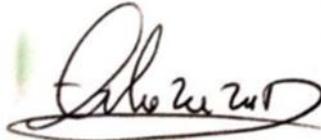
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A entidad que actúa en calidad de demandada, de las excepciones propuestas por el apoderado judicial, conforme a lo establecido en los artículos 110 y 370 del C.G.P, por lo cual se ordena

que por secretaría se proceda al día siguiente de la notificación de la presente providencia en estado, ha realizar el traslado en la sección “traslados especiales y ordinarios” del juzgado en la web de la Rama judicial. gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO</p> <p>BOLIVAR – CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No. 007</p> <p>Hoy: 01 DE MARZO DE 2024</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</p>
